



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para la demandada y para el Municipio de Santa Rosa de Cabal, transcurrió los días 22- 23- 24 - 25 - 28 - 29 - 30 y 31 de marzo y 1 y 4 de abril y el 25 de marzo de 2022 la señora DIANA CAROLINA GOMEZ SOTO en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio CAMILOS da respuesta a la demanda aduciendo que está de acuerdo con la construcción de la rampa pero no está conforme con la condena en costas solicitada. Allega fotografías de la construcción de la rampa.- INHABILES: 5 - 6 - 12 - 13 - 19 - 20 - 21 - 26 y 27 de marzo y 2 y 3 de abril.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal, guardó silencio.

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0175

Tiene personería la señora DIANA CAROLINA GOMEZ SOTO en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio CAMILOS, para actuar en este proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se cita a las partes y al Ministerio Público para que asistan a la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO que se realizará el día 18 de mayo de 2022, a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30A.m.).

Se recuerda a las partes que la “inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

No se accede a proferir sentencia anticipada por cuanto la parte accionada construyó la rampa de acceso al inmueble para personas con movilidad reducida. Debe en el momento de proferirse el auto de pruebas ordenar si la rampa construida reúne las exigencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8205c9c2a3cb9e0afe458d01d48dc1fe2419dec0736f9b4d4aa2f5e794467945**

Documento generado en 07/04/2022 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>